

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el memorial que antecede solicitando aplazamiento audiencia programada para el cinco de los corrientes, Sírvasse proveer. Palmira, 4 de agosto de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 984

Palmira, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se habrá de señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos acorde con la agenda del despacho dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal Quintero Burbano, el día martes veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las dos la tarde (02: 00 P.M).

2.- Se previene a las partes que el día de la diligencia presenten los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral expedida por el IGAC, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

3.- Se previene a las partes que en el evento que la contingencia sanitaria provocada por la COVID-19 continúe para la fecha programada para

llevar a cabo la audiencia, esta se realizará de forma virtual, el link para la audiencia se enviara previamente a la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 5 DE AGOSTO DE 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f8e192354943420417065e9791da448896a38b4b73b0ac494e6de23f57e2d
91

Documento generado en 04/08/2021 01:51:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>